



GESTIÓN DE CONTRATOS
RHC/JCE/JKC

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2535

ANT.: Oficio Ordinario N° 2575 de fecha 29 de octubre de 2013, que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 191 de fecha 02 de septiembre de 2011.

MAT.: Rechaza descargos y aplica multa a **INDUSTRIAS PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, por atraso en la entrega de los productos que indica, recaída en Proceso Administrativo, RIT 1110- ID 5600-7-LP11.

SANTIAGO, **13 AGO 2014**

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; lo dispuesto en el Capítulo XV punto 3.4 de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 191 de fecha 02 de septiembre de 2011; Resolución Exenta N° 174 de fecha 27.04.2012 que resuelve proceso licitatorio individualizado bajo el ID 5600-7-LP11; Oficio Ordinario N° 2575 de fecha 29 de octubre de 2013, mediante el cual se comunica sanción por atraso en la entrega de productos que indica; los Decretos N° 78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 2575 de fecha 29 de octubre de 2013, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, comunicó a **INDUSTRIAS PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, en adelante e indistintamente el proveedor, la aplicación de una multa por atraso en la entrega de productos que corresponden a la Orden de Compra N° 4500006642, de 3 unidades de CREMA A.D. VERDURAS Z3- KG 20 BOL., para el mes de mayo de 2013 equivalente a \$80.572 (ochenta mil quinientos setenta y dos pesos), de acuerdo al Capítulo XV punto 3.4 del Catálogo de Sanciones contenido en las Bases Administrativas del antecedente.

2°.- Que mediante escrito presentado con fecha 06 de noviembre de 2013, **INDUSTRIAS PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, presenta sus descargos al Ordinario mencionado en el párrafo anterior, donde se indica lo siguiente:

El principal problema que se presenta en los retrasos en la distribución del Servicio de Reloncavi, son los errores de la programación basados en:

- Hospital Alto Palena, es una zona extrema, donde la única forma de llegar es vía marítima o vía aérea, son los errores de programación, la programación llegó el día 13 de mayo 2013 a las 18:21 pm, con la complicación que se presentaba un feriado dentro del mes lo que ocasiona un día menos de distribución, la fecha que nos otorgaron de distribución fue desde el 20 al 24.05.2013, tenemos que considerar que el horario de recepción complica bastante, el inicio de recepción es 08:00 am y reciben hasta las 16:30 pm sin considerar que entre el horario de colación no se recibe y se pierde hasta una hora.
- Estos problemas fueron constatados en la reunión sostenida con fecha 09.05.2013, con personal de CENABAST, donde se conversó sobre los problemas de programación que estábamos teniendo con respecto a la distribución, en donde se comprometieron a efectuar cambios.

3°.- Que respecto de los descargos formulados por el proveedor es pertinente indicar que las bases bajo las cuales se realizó la contratación establecen de forma clara en el Capítulo X que el proveedor recibirá mensualmente un correo electrónico de CENABAST con los requerimientos en planilla electrónica enviados por las Seremis de Salud, con los productos, cantidades y fechas de entrega que deberá cumplir obligatoriamente, porque de lo contrario se dará aplicación a la multa que para tal efecto se establece en el Capítulo XV punto 3.4 de las bases.

4°.- Que con independencia de las explicaciones otorgadas por el proveedor, lo que corresponde en la especie es dar aplicación a la multa que establece el Capítulo XV punto 3.4, toda vez que no existen antecedentes que logren demostrar que el proveedor haya realizado la entrega en la oportunidad correspondiente o bien que con anterioridad a que se haya cometido la falta el proveedor hubiese entregado a la CENABAST una propuesta de solución.

5°.- Que el mismo Capítulo XV de las bases bajo las cuales se realizó la contratación, establece que si la multa es inferior a 2 UTM, siempre será sancionada con este último valor.

RESUELVO:

1°.- **RECHÁCESE**, los descargos del proveedor, presentados con fecha 06 de noviembre de 2013, en atención a lo expuesto en los considerandos previos.

2°.- **APLÍQUESE**, al proveedor **INDUSTRIAS PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, multa por atraso en la entrega de 3 unidades de CREMA A.D. VERDURAS Z3 - KG 20 BOL. para el mes de mayo de 2013 equivalente a \$80.572 (ochenta mil quinientos setenta y dos pesos).

3°.- **PÁGUESE**, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

4°.- **COMUNÍQUESE**, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

5°.- **ANÓTESE**, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

6°.- **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a **INDUSTRIAS PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



EDGARDO DIAZ NAVARRETE
DIRECTOR (PT)

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

Distribución:

- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- **INDUSTRIAS PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** (Santa Elena 1970, Santiago)